

0/24-287/2017



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCORITO

MIEMBROS DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO
REGISTRO: 0/22-01/2008
Dom. Social Calle Lic. Benito Juárez No. 28 Col. Centro Mocorito, Sinaloa.

MOCORITO, SINALO A 02 DE JUNIO DE 2017



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA.

Respetuosamente nos dirigimos a usted, con el único propósito de informarle que adjunto al presente le estamos haciendo llegar original y copias del Contrato Colectivo de Trabajo y el Tabulador de salarios que dio origen del proyecto de revisión total del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor del Sindicato que el membrete expresa y que tiene debidamente depositado, firmado y sellado ante esta Junta que usted muy dignamente representa por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mocorito, Prestaciones y Tabulador que entraran en vigor el día 01 de Febrero del año en curso.

Lo anterior lo hacemos a fin de que esta documentación pase a formar parte del expediente 0/22-01/2008 que este Sindicato tiene ante ese tribunal del Trabajo a su digno cargo, solicitándoles que nos sean devueltos los tantos que nos corresponden con el sello y el número de anotación que corresponda.

ATENTAMENTE

**“UNIDAD Y TRABAJO”
MOCORITO, SINALO A 02 DE JUNIO DE 2017.**

“POR EL COMITÉ EJECUTIVO”

**C. ERNESTO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL**



**C. CECILIA LOPEZ OCHOA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**C. JESUS SANTOS ROCHA MORALES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCORITO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL FERNANDO NAJAR LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, REPRESENTADO POR LOS C. ERNESTO LOPEZ GONZALEZ Y OSCAR MONTES JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

C A P I T U L O I

DEFINICIONES

Las partes reconocen mutuamente la personalidad con que actúan para los efectos jurídicos a que haya lugar, en la revisión y firma del presente instrumento de trabajo.

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

I.- **JMAPAM.-** Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mocorito.

II.- **SINDICATO.-** El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mocorito.

III.- **TRABAJADORES.-** Las personas físicas que presten sus servicios a **JMAPAM** y son miembros del Sindicato.

IV.- **TABULADOR.-** Lista de departamentos, plaza y salarios que corresponden a los mismos que forman parte integrante de este Contrato.

V.- **ESCALAFON.-** Lista de trabajadores, conteniendo sus puestos de trabajo, fecha de ingreso al mismo, departamento en que labora y sus especialidades.

VI.- **COMITÉ EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE DEL SINDICATO.-** Los trabajadores de su Comité Ejecutivo, que de conformidad con los Estatutos del sindicato, tienen la representación del mismo.

VII.- **LA LEY.-** Ley Federal del Trabajo.

VIII.- **CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

IX.- **I.M.S.S.**- Instituto Mexicano del Seguro Social.

X.- **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**- Conjunto De disposiciones obligatorias para las partes y para los trabajadores sindicalizados al servicio de **JMAPAM** en el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto fijar las bases y condiciones de trabajo, bajo las cuales el personal sindicalizado presentará sus servicios a **JMAPAM**, así como normar las relaciones Obrero Patronales entre ambas partes.

TERCERA.- **JMAPAM** y **SINDICATO**, se reconocen mutuamente la personalidad con que ostentan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- Con excepción de los empleados de confianza y puestos de confianza, el presente Contrato Colectivo abarca su aplicación y efectos a todos los trabajadores que laboren o en el futuro lo hagan en el territorio de su jurisdicción que corresponde el municipio de Mocorito.

QUINTA.- No quedan comprendidos dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupan puestos de Administración de Dirección, Inspección, Vigilancia o Fiscalización, como Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes de Departamento, Súper Intendentes, Supervisores, Agentes Compradores, Contadores, Jefes de Almacén, Cajera General, Jefe de Taller, Mecánico, Ingenieros y Técnicos.

SEXTA.- **JMAPAM**, tiene derecho a contratar libremente al personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover a trabajadores que ya prestan sus servicios en la misma. Las promociones de personal sindicalizado para el desempeño de un puesto de confianza quedarán sujetas a un término de 60 días para someterse a prueba, si durante el término de prueba **JMAPAM** considera que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, éste volverá a su puesto de origen.

SEPTIMA.- **JMAPAM** reconoce agrupación única que representa el interés profesional dentro del territorio mencionado de la cláusula cuarta, al Sindicato, para todos los efectos legales de este Contrato y únicamente tratará con el Comité Ejecutivo del Sindicato, o con los representantes que éste designe.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

OCTAVA.- Las partes convienen establecer como jornada semanal de trabajo las 35 horas y por consiguiente los horarios a que se sujetarán los trabajadores será el siguiente: de las 8:00 A.M. A las 15:00 P.M. horas el personal de oficina y de operación, excepción hecha de los encargados del equipo de bombeo (BOMBEROS). Los bomberos tendrán turnos de ocho horas.

NOVENA.- Es tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo y se pagará conforme a lo dispuesto por la ley, para trabajar tiempo extraordinario es requisito indispensable que la **JMAPAM** por conducto de algunos de sus representantes debidamente facultado lo indique previamente por escrito, requisito sin el cual la **JMAPAM** no reconocerá tiempo extraordinario que se le ordene siempre y cuando no exceda de tres horas en un día ni de tres veces por semana, el pago del tiempo extraordinario laborado, la **JMAPAM** lo efectuará en la raya de la quincena en que el trabajador lo haya laborado, y los dos últimos días anteriores al día de pago, éste aparecerá en la siguiente quincena.

CAPITULO V

PRESTACIONES DEL TRABAJO

DÉCIMA.- La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se considerará normal, sujetándose los trabajadores estrictamente a las normas de calidad y eficiencia que determine la Empresa, dada la naturaleza de sus servicios, en consecuencia los trabajadores deberán trabajar de absoluta buena fe, poniendo el esmero necesario, sin que la **JMAPAM** pueda exigir intensidad en el trabajo que físicamente pueda desempeñar, ni mas calidad de la que pueda resultar, como consecuencia de la naturaleza del mismo, y materiales que se le proporcionen. Queda entendido que para completar ésta disposición, el Sindicato deberá proporcionar personal eficiente y capaz para ejecutar el trabajo de intensidad normal.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento de la cláusula convienen las partes en todo lo relacionado a falta de intensidad o calidad de trabajo, se tratará por conducto de los representantes del sindicato escuchando el trabajador o trabajadores afectados con la investigación del caso, se buscará la forma de corregirlos de acuerdo con las estipulaciones del reglamento anterior y de las normas legales y vigentes, y cuando en su caso especial de momento no se pueda dedicar el trabajador a las labores que habitualmente desempeña, la **JMAPAM** tiene derecho de utilizar sus servicios y el trabajador, el deber de prestarlos, donde la **JMAPAM** requiera de sus servicios de apoyo en asuntos, tareas o labores que ayuden a mejorar los servicios e imagen de la propia institución independiente de su nombramiento base.

Cuando sea en propiedad privada, las partes (**EMPRESA-TRABAJADOR**) se pondrán de acuerdo para realizarlos, estando la Empresa obligada a facilitar todos los materiales y herramientas para llevar a cabo dicho trabajo.

CAPITULO VI

DE LOS DIAS DE DESCANSO SEMANARIOS Y OBLIGATORIOS, FORMA DE APLICAR LOS PAGOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso semanal con goce de sueldo íntegro siendo los sábados y domingos, por tener su descanso en otros días de la semana recibirán una prima dominical equivalente al 25% del salario de un día tabulado, cuando las necesidades del servicio lo requieren, quienes presten sus servicios en su día de descanso semanal recibirán además del salario tabulado en ese día un salario doble por el tiempo trabajado en el día de descanso.

DÉCIMA TERCERA.- Se establecen como día de descanso obligatorio para los trabajadores con goce de salario íntegro los siguientes: 1ero de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero de Mayo, 5 de Mayo, 10 de Mayo, Jueves y Viernes santo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y el 1ero del mismo de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal, así mismo el 25 de Abril de cada Aniversario de la Constitución del Sindicato y 02 de Noviembre, y el día del cumpleaños de cada trabajador sindicalizado, y cuando se celebre durante el fin de semana se tomara el viernes cuando caiga en sábado, y el lunes cuando caiga en domingo. En caso necesario podrá ser modificable si el trabajador o la JMAPAM así lo requieran.

Quando por necesidad de operación de la **JMAPAM** se requiere que los días de descanso obligatorios se laboren, la **JMAPAM** y **SINDICATO** convienen en que los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios los días de descanso obligatorios, la **JMAPAM** se obliga a solicitarlos cuando menos con 24 horas de anticipación, estando obligados estos a trabajar los días de descanso obligatorio y deberán recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el servicio prestado.

CAPITULO VII

DE LOS PERMISOS DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA CUARTA.- La **JMAPAM** otorgará permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún trabajador tenga necesidad de pedir permiso para faltar a sus labores por asuntos personales, deberá hacerlo por conducto de su jefe inmediato superior, cuando menos con 24 horas de anticipación y la **JMAPAM** se obliga a concederle, tomando en cuenta las necesidades que el trabajador tenga del permiso. Dicho permiso será sin goce de sueldo, salvo en casos fijados por la Ley o el Contrato Colectivo de Trabajo.

La **JMAPAM** estará obligada a conceder los permisos a que se refieren las fracciones IX Y X del Artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo.

Los permisos serán sin goce de salario, el que podrá concederse hasta por un término de 7 a 90 días para atender asuntos particulares, y cuando estén destinados para atender asuntos sindicales en consejo y congresos que celebren las centrales obreras a que pertenece el **SINDICATO** o por revisión de contratos, en los dos últimos casos, se les otorgarán al Secretario General y de Trabajo y a dos miembros con goce de salarios, por el tiempo que duren.

LA **JMAPAM** Se compromete a otorgarles 1 día a la semana al secretario general y 1 día a la semana al secretario de trabajo para atender asuntos sindicales desde luego estos permisos serán con goce de sueldo de la misma manera para la asistencia de cualquier miembro del comité ejecutivo de este sindicato a los congresos o asambleas de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM)**, serán por los días que marque la convocatoria y los días de camino.

CAPITULO VIII

CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACION DEL PERSONAL

DÉCIMA QUINTA.- Para integrar al servicio de la **JMAPAM** se requiere:

- a) Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la **JMAPAM**.
- b) Haber cumplido 18 años de edad, y tener menos de 35 años.
- c) Haber cursado satisfactoriamente el nivel bachillerato para personal administrativo y para el personal del campo.
- d) Acreditar buenos antecedentes, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separado de esta empresa con anterioridad y encontrarse en estado de salud satisfactorio a juicio y mediante el examen médico que la **JMAPAM** designe.
- e) Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección general y especiales establecidas por la **JMAPAM** para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado el aspirante que en el conjunto de pruebas haya demostrado mayor competencia.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando la **JMAPAM** necesite trabajadores para cubrir una plaza de planta, eventuales o temporales, deberá solicitarlo al **SINDICATO** por escrito o este deberá proporcionarlos mediante oficios, dentro de las cuarenta y ocho horas después de recibida la solicitud, contratando la **JMAPAM** aquellos trabajadores que hayan cubierto los requisitos de la cláusula anterior.

Si el **SINDICATO** no proporciona el personal dentro del término fijado, la **JMAPAM**, quedará en libertad de contratar directamente a los trabajadores, a condición de que los mismos soliciten su ingreso en el **SINDICATO**.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que presten sus servicios a la **JMAPAM**, serán de dos clases:

a).- **Trabajadores de planta:** Los que ya estén laborando y los que consideren suficientes para atender el volumen de operaciones, que la **JMAPAM** pueda sostener normalmente, en forma continua permanente, en las condiciones actuales y se consignan en el tabulador.

b).- **Son trabajadores eventuales o temporales:** Los que la **JMAPAM** utilice a plazo fijo o durante el tiempo que sea necesario, para obra o tiempo determinado, que son adicionales al volumen de operaciones que pueda, la misma **JMAPAM** sostener en forma continua y permanente, según se indica en el inciso a) anterior, por motivos de fluctuaciones, recargo o acumulación de trabajo, así como suplencias a trabajos especiales o extraordinarios que la **JMAPAM** deba realizar.

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes donde la **JMAPAM** tenga su jurisdicción, cuando por circunstancias especiales o por necesidades de la Junta se requiera utilizar los servicios de cualquiera de los trabajadores fuera de su jurisdicción, la **JMAPAM** se obliga a proporcionar los medios de transporte, pasajes y todos los gastos de viaje y estancia que se originen.

DECIMA NOVENA.- Al ingresar cualquier trabajador al servicio de la **JMAPAM**, estará a prueba por 28 días de labores, término dentro del cual podrá ser rechazado por la **JMAPAM**, por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, mala conducta, obligándose la **JMAPAM** a comunicarlo por escrito al **SINDICATO**, y así mismo solicitarle el sustituto.

CAPITULO IX

DE LOS CASTIGOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION

VIGÉSIMA.- Cuando el **SINDICATO** bajo su responsabilidad sancione a algún trabajador con suspensión en su trabajo, la **JMAPAM** sin responsabilidad de ningún género para ella, se obliga a ejecutar esa suspensión previa solicitud por escrito del **SINDICATO**. El **SINDICATO** irá aplicando los castigos sucesivamente de manera que no perjudiquen las labores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por alguna circunstancia algún trabajador deje de pertenecer al **SINDICATO**, o sea expulsado del mismo, la **JMAPAM**, sin responsabilidad para ella, se obliga a separarlo del trabajo, previa solicitud por escrito, firmada por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Secretario General únicamente.

CAPITULO X

Dean Montes

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la **JMAPAM** deducirá sin costo para el **SINDICATO**, del salario de los trabajadores de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el **SINDICATO** fije a sus miembros de conformidad, es suficiente el aviso oportuno del Comité Ejecutivo del Sindicato a la Empresa.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán deducidas de la raya quincenal de los trabajadores según el caso, debiendo entregar dichas cuotas al Secretario, Tesorero o personal que el **SINDICATO** designe 24 horas después de efectuada la deducción.

CAPITULO XI

DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSION DE PERSONAL

VIGÉSIMA CUARTA.- El ascenso de los trabajadores en plazas establecidas o de nueva creación, se hará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 158 y 159 de la ley, fijándose un período de prueba y aprendizaje por el término de hasta 28 días.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando cualquier trabajador desempeñe temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutará del salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que lo cubra.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para los ascensos se tomará en cuenta la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del trabajador en el desempeño de sus funciones y también sus formas de cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y el reglamento anterior.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Cuando se trate de reajustes de personal o reducción de los trabajadores en la **JMAPAM**, convenidos entre ella y el **SINDICATO**, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto que sea reajustado el de menor antigüedad, capacidad y eficiencia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando se presenten los casos a que se refiere el Artículo 439 de la ley, la **JMAPAM** se obliga a cumplir en sus términos dicha disposición.

CAPITULO XII

VIGESIMA NOVENA.- Para todos los casos de riesgos profesionales y enfermedades en general, la **JMAPAM** se compromete a cumplir y el **SINDICATO** a aceptar la atención y beneficio de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

TRIGÉSIMA.- Convienen ambas partes en que se solicite por la **JMAPAM** y el **SINDICATO** la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste último haga el reconocimiento de las enfermedades y accidentes que puedan considerarse de trabajo, de acuerdo con el lugar y condiciones de trabajo de cada caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a integrar una comisión de seguridad e higiene, compuesta de igual número de representantes de los trabajadores de la **JMAPAM**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, la **JMAPAM** por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que haga dicha comisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La **JMAPAM** se compromete a adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo e instalará botiquines con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, en cada una de las unidades a transportar cuadrillas de trabajadores de distintos lugares donde presten servicios y así mismo instalará otro en las oficinas administrativas de la misma.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la comisión mixta de seguridad e higiene, así como las que indiquen los representantes de la **JMAPAM**, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme lo dispuesto en el Artículo 134 Fracción II de la Ley.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos, éstos últimos cuando la **JMAPAM** lo requiera, los médicos que los practiquen serán designados por la **JMAPAM**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 505 de la Ley.

CAPITULO XIII

DE LAS VACACIONES

TRIGÉSIMA QUINTA.- La JMAPAM concederá a sus trabajadores vacaciones con goce de salarios ordinarios, que podrán darse a su opción, colectivamente, por grupos o individualmente de acuerdo con los siguientes términos:

- a) Primer año: 8 días
- b) Segundo año: 10 días
- c) Tercer año: 12 días
- d) Cuarto año: 14 días
- e) Quinto año: 20 días
- f) Del sexto al noveno año: 22 días
- g) De 10 años en adelante: 30 días laborales, los trabajadores deberán disfrutar efectivamente de los períodos de vacaciones que les corresponda, mismo que en ningún caso serán compensable con remuneración.

El derecho a disfrutar de las vacaciones nace al cumplir el año de servicio, pero la JMAPAM en caso necesario se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley, proporcionando las fechas en que efectivamente serán disfrutadas, en caso en que por necesidades extraordinarias de servicio así lo requieran de común acuerdo entre las partes, el disfrute de las vacaciones podrá ser anticipado o diferido. De acuerdo por lo establecido por el Artículo 80 de la Ley todos los trabajadores tendrán derechos a una prima vacacional del 30% sobre los salarios a que le corresponda durante el período de las vacaciones con excepción de los trabajadores que tengan 15 años en adelante quienes disfrutarán de una prima vacacional del 35%.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La JMAPAM y el SINDICATO de mutuo acuerdo, determinarán lo referente a la jubilación del personal que cumpla los 25 años de servicio interrumpido o 60 años de edad, debiendo de recibir todas las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

La JMAPAM seguirá con la responsabilidad de la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato Colectivo de Trabajo, aún recibiendo la baja del I.M.S.S. de aquellos trabajadores que hayan sido jubilados al cumplir 60 años de edad.

Las partes convienen en lo referente a la jubilación de todo trabajador o trabajadores que hayan cumplido 25 años al servicio de la JMAPAM, o 60 años de edad al momento de estar laborando, independientemente de recibir todas las prerrogativas que contiene el presente contrato, y de las prestaciones que emanen de la Ley del seguro social por tiempo indeterminado el o los trabajadores tienen derecho a un bono de compensación equivalente a un año de sueldo tabulado de acuerdo con su categoría, mismo que se pagara un pago inicial del 25% al salir y después se harán trimestralmente 3 pagos del 25% c/u hasta cumplir con el pago correspondiente al año de sueldo tabulado que se dará como bono de jubilación.

CAPITULO XIV

DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES Y AGUINALDO

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los salarios que percibirán los trabajadores de planta, quedan consignados de acuerdo a sus categorías, en el tabulador de salarios que se acompaña con anexo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los salarios serán pagados en moneda de curso legal en el local de la JMAPAM, los días 15 y últimos de cada mes, al terminar el turno de trabajo, cuando el día de pago fuese festivo, el pago de salarios se hará el día anterior en la misma forma señalada.

TRIGESIMA NOVENA.- La JMAPAM está de acuerdo en entregar a todos y cada uno de los trabajadores, el equivalente a 40 días de aguinaldo los que se recibirán en el mes de diciembre con el salario tabulado de cada uno de los trabajadores y serán pagados del 15 al 20 de diciembre de cada año; el trabajador que no cumpla el año de servicio se le pagará en forma proporcional al tiempo laborado.

CUADRAGÉSIMA.- La JMAPAM de acuerdo al artículo 8 de la ley del impuesto sobre la renta se compromete en entregar a todos y cada uno de los trabajadores, (laborando y jubilados) el equivalente a 30 días de salario tabulado de cada uno de los trabajadores por concepto de prestación de previsión social para satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia además de esta definición, los gastos en actividades culturales y deportivas mencionados en el artículo 109 fracción VI de la LISR. Y serán pagados del 15 al 20 de diciembre de cada año; el trabajador que no cumpla el año de servicio se le pagará en forma proporcional al tiempo laborado.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que hubiera algún error en el pago de salarios, el trabajador deberá hacer la reclamación en el mismo día de pago y la JMAPAM se obliga hacer desde luego la revisión y pagar el día siguiente hábil, la diferencia que resulte a favor del trabajador, si su reclamación es fundada.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El SINDICATO reconoce que la JMAPAM tiene la facultad exclusiva de administrar y planear, organizar. Dirigir, mandar y supervisar todos los trabajos que se realicen en la JMAPAM.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La **JMAPAM** podrá encomendar trabajos que habitualmente no sean propios de su objeto social, a contratistas o trabajadores independientes bajo la exclusiva responsabilidad de estos, y por lo tanto estos trabajadores serán ajenos a la **JMAPAM** y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La **JMAPAM** se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de planta en los términos de la Fracción XV del Artículo 132 de la Ley, y los trabajadores por su parte se obligan a recibir capacitación para cualquier categoría de las ya existentes o de nueva creación.

Todo trabajador de planta antes de ocupar con carácter definitivo una categoría de mayor remuneración a su puesto de origen deberá someterse en primer lugar a un periodo de capacitación y adiestramiento previo y en segundo lugar a un periodo de prueba de 60 días.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La **JMAPAM** se compromete a proporcionar a los trabajadores a su servicio los instrumentos y material necesario para desempeñar el trabajo o los trabajos convenidos, debiendo el trabajador conservarlos en buen estado, sin hacerse responsable del deterioro o desperfecto que sufran por motivo de uso normal.

CUADRAGESIMA SEXTA.- La **JMAPAM** se obliga a entregar a los trabajadores 4 (cuatro) uniformes de trabajo al año, estos deberán entregarse 2 (dos) en el mes de Febrero y 2 (dos) en el mes de Agosto, para el personal masculino, para el personal femenino se le entregarán 4 (cuatro) uniformes de buena calidad, se entregarán 2 (dos) en el mes de Marzo y 2 (dos) en el mes de Septiembre, los uniformes masculinos consistirán en camisa, pantalón marca dickies y botas de trabajo de buena calidad, el **SINDICATO** se obliga a garantizar el uso diario del uniforme y acepta que el personal que se presente sin el mismo, será suspendido sin goce de sueldo. Cuando por causas especiales y la ocasión lo amerite queda abierta la posibilidad de negociar para recibir en efectivo el costo de los uniformes.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- La **JMAPAM** se obliga a dotar al personal a su servicio, de todos los implementos necesarios que dispongan los reglamentos de seguridad e higiene, estando los trabajadores obligados a observar las medidas de seguridad que ordene la **JMAPAM** y la comisión correspondiente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores están obligados a utilizar el equipo individual de protección, que de acuerdo con los reglamentos respectivos la **JMAPAM** está obligada a suministrarle. El dejar de observar estas medidas de seguridad, así como del hecho que se encuentre el trabajador sin utilizar tal equipo habiéndosele proporcionado, se considere como desobediencia relativa al trabajo contratado y como negligencia, y por lo tanto se le aplicarán las medidas disciplinarias del reglamento interior de trabajo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La **JMAPAM** está de acuerdo en entregar al **SINDICATO** en calidad de ayuda para gastos administrativos y operativos del sindicato

la cantidad de \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 MN.) mensuales, por lo cual el **SINDICATO** extenderá el recibo correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA.- La **JMAPAM** concederá becas de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MN.) cada una. Mensuales para realizar estudios primarios y preparatorios respectivamente, para ello el **SINDICATO** deberá proporcionar los nombres de los becados quienes deberán conservar como promedio mínimo de calificación el 8 (ocho) y la **JMAPAM** podrá supervisar el avance individual en los estudios de cada becado, **SIENDO** transferible la beca que no cumpla con el promedio, el importe de las becas será entregado directamente a los becados previa autorización del **SINDICATO**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las relaciones entre la **JMAPAM** y el **SINDICATO** se efectuarán por el conducto de los representantes autorizados de cada una de las partes, el **SINDICATO** estará representado por su comité ejecutivo o por los delegados que se designen, quienes serán trabajadores de la **JMAPAM**, en caso de que se trate de un problema relacionado con un trabajador, individualmente este podrá intervenir en las pláticas y tratar con la **JMAPAM** si ésta y el **SINDICATO** así lo aceptan.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a tratar de solucionar entre ellas, previamente a la iniciación de cualquier procedimiento legal de todo conflicto que se suscite por violación del contrato o revisión del mismo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La **JMAPAM** está de acuerdo a otorgar 9 (nueve) días con goce de salario íntegro a los trabajadores que por desgracia se les llegue a morir sus padres, esposa e hijos, obligándose también a otorgar al trabajador para los gastos funerales la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN.) el trabajador a su regreso queda obligado a comprobar la muerte de su familiar y su parentesco, para que surta efecto esta prestación. Cuando fallezca un trabajador activo o jubilado, la empresa se compromete a cubrir los gastos funerales que se originen, más la ayuda económica de \$ 7,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN.) a su familia.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La **JMAPAM** se compromete a promover y a apoyar económicamente las actividades recreativas y culturales, para lo cual **JMAPAM** y **SINDICATO** establecerán programas de dichas actividades deportivas, la **JMAPAM** se compromete a otorgar el 19 de Abril de cada año la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.) como ayuda para festejar el aniversario del **SINDICATO**.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La **JMAPAM** proporcionará alimentos al trabajador cuando por trabajar tiempo extraordinario no puedan acudir a su hogar a tomarlos, los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios por tiempo extraordinario por el tiempo que sea necesario de acuerdo con las necesidades del servicio. El tiempo extraordinario será cubierto con la ley, otorgándose como ayuda para alimentos la cantidad de \$ 70.00 (SETENTA PESOS 00/100 MN.) para cada trabajador.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La **JMAPAM** y el **SINDICATO** manifiestan que se comprometen a depositar en el reglamento interior de trabajo que regirá dentro de la

Dean Montez

JMAPAM en un plazo razonable ante el H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, para su sanción.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- La JMAPAM se obliga a otorgar a cada uno de los trabajadores miembros del SINDICATO una canasta de artículos básicos de consumo popular por la cantidad de \$ 1.110.53 (MIL CIENTO DIEZ PESOS 53/100 MN.) mensuales, serán cubiertos en efectivo a cada trabajador, y esta aumentará cada vez que haya aumento salarial anual y por ley.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La JMAPAM se obliga a entregar la cantidad de 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN) al delegado que a efecto designe el SINDICATO, para asistir a los congresos nacionales de la C.T.M. en la ciudad que la misma confederación designe.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Cuando fallezca un trabajador, la JMAPAM se compromete a liquidar conforme a la ley, por los años laborados a sus familiares, ya sea su esposa o a sus hijos, un solo pago con un plazo de 30 días después del deceso, más aparte la JMAPAM se compromete a entregar a la familia una pensión por orfandad, hasta que el menor termine sus estudios profesionales o cumpla la mayoría de edad si no siguiera estudiando.

La pensión consistirá en:

- 1-5 años trabajados: 50% del salario tabulado
- 6-10 años trabajados: 75% del salario tabulado
- 11-25 años trabajados: 100% de salario tabulado

SEXAGESIMA.- La JMAPAM se compromete a entregar a cada trabajador a su servicio, miembro del SINDICATO, el sueldo de una quincena como estímulo cada vez que cumpla 5 (CINCO) años de servicio.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Cuando los bombero laboren los días Sábados y Domingos, la JMAPAM se compromete a pagarles un sueldo doble de su salario y cuando un día festivo caiga en Domingo, la JMAPAM se compromete a pagarle el triple, más un 25%.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La JMAPAM se compromete a pagarle el SUELDO íntegro los primeros 3 (tres) días que el I.M.S.S. incapacite al trabajador y del cuarto día en adelante le pagará un 40% de sueldo diario durante el tiempo que dure su incapacidad por enfermedad general.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La JMAPAM se compromete a darle el día siguiente con goce de sueldo, cuando un trabajador labre hasta las dos de la mañana.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La JMAPAM se compromete a darle cuando saquen o metan una bomba en los pozos de la misma, una bonificación de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MN.) por cada trabajador que lo haga.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La JMAPAM se compromete a liquidar por retiro voluntario al personal que así lo desee, siempre y cuando tenga los años que a continuación detallamos:

Docum Mantó

De los 10 a 15 años, se le pagarán 10 días por año más 2 (dos) meses de sueldo diario tabulado, **(SIN INTERRUMPIR EL TIEMPO ESTIPULADO)**, a un solo pago y a 30 días de la renuncia.

De 15 en adelante, se le liquidará conforme marca la Ley Federal del Trabajo. El aguinaldo se le pagará conforme los días laborados en el año.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Estas liquidaciones no deberán de pasar más de 2 (dos) por año **(O SEA 2 EMPLEADOS POR AÑO)**.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- La JMAPAM se compromete a reemplazar la base sindical del trabajador que se jubile o pensione según las cláusulas que rigen en este contrato colectivo, el nuevo ingreso será desde el inicio o auxiliar respetando el derecho de la antigüedad de los trabajadores que ya estén laborando anticipadamente. De la misma manera el **SINDICATO** acepta que el trabajador jubilado pueda designar a un familiar para que ingrese como trabajador sindicalizado. Siempre y cuando cumpla con los requisitos que contempla el presente contrato colectivo.

SEXAGESIMA OCTAVA.- La JMAPAM se compromete a exentar del pago del recibo de agua a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados activos y jubilados.

SEXAGESIMA NOVENA.- La JMAPAM acuerda entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados 1 día de salario tabulado por cada 5 años de servicio, de la misma manera se compromete con los trabajadores que tengan 20 años en adelante ya trabajados otorgarles 3 días de salario por cada 5 años de trabajo, para que al momento de cumplir 20 años tendrán derecho a 12 días de salario tabulado y al cumplir 25 años de servicio se les otorgara 15 días de salario tabulado vigente que se les verán reflejados en la segunda quincena de cada mes, esta prestación es correspondiente a los quinquenios.

Escau Montes

TRANSITORIOS

I.- Ambas partes convienen en que el presente Contrato Colectivo de trabajo en toda su modalidad, entra en vigor a partir del día primero de Febrero de 2017, independientemente de la fecha de su depósito, y en lo que se refiere al tabulador de salarios y prestación QUINCUAGESIMA SEXTA será revisable cada año en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley federal de trabajo.

II.- La JMAPAM, conviene incrementar automáticamente al tabulador de salarios y las prestaciones económicas que forman parte del presente contrato, los porcentajes que decreta la comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Para los anteriores motivos, el SINDICATO se obliga a emplazar a huelga a la JMAPAM cuyo objeto sea un aumento salarial.

Quedando a salvo su derecho en lo establecido por los Artículos 399 y 399 bis de la Ley.

III.- La JMAPAM se compromete a dar una bonificación por cumplimiento de servicios, los días que a continuación detallamos será pagados en el período vacacional.

- ❖ de 5 a 15 años: 05 días extras
- ❖ de 16 a 20 años: 07 días extras
- ❖ de 21 a 25 años : 09 días extras

IV.- La JMAPAM se compromete a darle una bonificación a la persona que cubra los puestos de mayor escalafón cuando una persona salga de vacaciones o por jubilación y cuando sea de igual escalafón se harán acreedores a una compensación.

V.- La empresa se obliga a pagar, los tres primeros días que dure la incapacidad de un trabajador.

VI.- Se entregara la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 MIN) al personal sindicalizado como apoyo para lentes de aumento en el mes de octubre de cada año, al personal que lo requiera de acuerdo a estudio realizado en la empresa que la JMAPAM designe.

VII.- Todo lo no previsto en el presente Contrato estará sujeto a lo que establece la Ley, el uso y la costumbre.

VIII.- El presente contrato se firma en la Ciudad de Mocorito, Sinaloa, el día 10 de Marzo del dos mil diez y siete y se firma por sextuplicado para entregar tres tantos a la H. Junta

Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y de las demás copias conservar una para cada parte.

POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOCORITO



**DR. JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. FERNANDO NAJAR LOPEZ
GERENTE GENERAL**

BENITO JUÁREZ No. 28 PTE.
MOCORITO, SINALOA

POR EL SINDICATO



**C. ERNESTO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL**



**SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LA JUNTA
DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE MOCORITO**


**C. OSCAR MONTES JIMENEZ
SECRETARIA DE TRABAJO**

POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR ALVARADO.

C.T.M.


**LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO
SECRETARIO GENERAL**



**Federación Regional
de Trabajadores de los
Municipios de Angostura,
Mocorito, Badiraguato
y Salvador Alvarado**